

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, DE LOS SUPERVISORES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS AUXILIARES DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, ATENDIENDO A DIVERSOS SUPUESTOS

ANTECEDENTES

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año en curso, el Consejo General de este Organismo mediante acuerdo CG/AC-035/04 convocó a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral, Coordinadores Distritales de Capacitación Electoral, Supervisores Electorales de Capacitación Electoral, Auxiliares Electorales de Organización Electoral y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, estableciendo los lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de dichos puestos, para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

III.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, los veintiséis Consejos Distritales designaron a los Coordinadores Distritales de Organización y de Capacitación Electoral que participarán en el presente proceso electoral.

IV.- En la sesión ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil cuatro, los Consejos Distritales tuvieron a bien designar a los Supervisores Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización y de Capacitación Electoral.

V.- En este orden de ideas y derivado de la movilidad de altas y bajas efectuadas por los Organos Transitorios para cubrir los puestos vacantes, es necesario prever un procedimiento que permita que los Consejos Distritales Electorales tengan el número suficiente de coordinadores distritales de organización

y de capacitación electoral, supervisores electorales de capacitación electoral y auxiliares electorales de organización y de capacitación electoral.

Además, tomando en cuenta que diversos aspirantes a los puestos de supervisores electorales de capacitación electoral y auxiliares de capacitación y de organización electoral, no obtuvieron una calificación global aceptable por diversos motivos, surgió la necesidad de que los Consejos Distritales integran las listas de reserva de dichos puestos, con aquellos ciudadanos que sacaron una calificación menor a 6 como lo indican los Lineamientos que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Organismo Central investido de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción III del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

De igual forma, la fracción XIV del numeral en cita, refiere que el Consejo General tiene como atribución resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales.

En este entendió, es conveniente advertir que los Lineamientos que fueron aprobados por este Consejo General para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los aludidos puestos, establecen los parámetros a



observar por parte de los Organos Transitorios para que cuenten con el personal eventual necesario y desarrollen sus actividades.

Sin embargo, en atención a lo narrado en los puntos V y VI del apartado de antecedentes de este acuerdo, surge la necesidad en primer instancia de establecer un procedimiento que permita que los Consejos Distritales cuenten con el personal eventual necesario para el desarrollo de sus actividades y en segundo término de modificar los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los puestos en comento, que permita aplicar el procedimiento materia de este acuerdo.

Por cuanto hace al procedimiento que se deberá efectuar para designar a los funcionarios en cita, debido a las altas y bajas que se han generado, será el siguiente:

1. En caso de que el Consejo Distrital Electoral cuente con reserva de aspirantes a ocupar el cargo de coordinador distrital de organización electoral y de capacitación electoral, podrá designar a dichos aspirantes para ocupar las vacantes disponibles al cargo de auxiliar electoral;
2. En caso de que el Consejo Distrital Electoral no cuente con reserva para cubrir las vacantes de auxiliares electorales, mediante acuerdo dicho Organo Electoral deberá emitir la convocatoria respectiva para allegarse de candidatos a ocupar dichas vacantes, dando aviso inmediatamente después de la aprobación del acuerdo de referencia al Consejo General por conducto del Secretario General. El procedimiento de selección y contratación de aspirantes derivado de dicha convocatoria deberá ajustarse estrictamente a los Lineamientos aprobados por este Órgano Superior de Dirección;
3. Asimismo, puede presentarse el caso de que ante la renuncia de algún coordinador distrital de organización electoral o de capacitación electoral, si algún Consejo Distrital Electoral no cuenta con reserva para proceder a la designación de un nuevo coordinador que le permita el desarrollo puntual de sus atribuciones, deberá seguir el siguiente procedimiento:

En caso de que el Consejo Distrital Electoral cuente con supervisores electorales, deberá designar al cargo de coordinador a aquel supervisor electoral que haya obtenido la mayor puntuación en su selección inicial y que además cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo. En este sentido el Consejo Distrital deberá proceder de la misma forma para designar al auxiliar que ocupará la vacante dejada por el nuevo coordinador.

De manera que al haber sido analizado el procedimiento narrado en líneas anteriores, este Organo Superior de Dirección determina que lo procedente es aprobarlo en los términos que el mismo refiere, en atención a que el mismo se encuentra apegado a los principios de legalidad y certeza que deben observar las

autoridades electorales al momento de emitir sus determinaciones, aunado a que de esta manera se garantiza la correcta integración y funcionamiento de los Organos Transitorios que colaborarán en el presente proceso electoral.

Por otra parte, en cuanto a la modificación a los Lineamientos de los multicitados puestos, debe indicarse que en atención a lo narrado en el punto II del apartado de antecedentes de este documento, se prevé la atribución que este Cuerpo Colegiado tiene para resolver los casos no previstos en dichos Lineamientos.

Por consiguiente, es necesario que los Lineamientos antes citados sean modificados en atención a que considerar a los ciudadanos que tengan una calificación mayor a 6 para integrar la lista de reserva representa un obstáculo para garantizar la oportuna integración de la misma, aunado a que como de los mismos Lineamientos se desprende ese requisito no es exigido para integrar la relación de ciudadanos que serán designados para ocupar dichos puestos.

En conclusión, este Organismo Superior de Dirección considera oportuno modificar los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de auxiliares electorales de organización y de capacitación electoral y supervisores electorales de capacitación electoral que participaran en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro.

Así, los Lineamientos de auxiliares electorales de organización y de capacitación electoral y supervisores electorales de capacitación electoral que participaran en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, tendrán que modificarse en la parte conducente del Capítulo II relativo a la selección de dichos puestos, específicamente el apartado cuyo rubro es <<LISTA DE RESERVA>>, en el sentido de señalar la forma en que se integrará dicha lista, modificación que quedaría de la siguiente manera:

DICE LISTA DE RESERVA	DEBE DECIR LISTA DE RESERVA
Se integrará la lista de reserva con los aspirantes aprobados hasta con calificación mínima de 6, que no se hayan contratado. Este listado que se ordenará con base a las calificaciones obtenidas y de manera descendente, servirá, en estricto orden, para ocupar las vacantes en caso de presentarse cualquier eventualidad como: renunciaciones, enfermedades, fallecimiento, accidentes, sustitución por mal desempeño laboral, incumplimiento, entre otras.	Se integrará la lista de reserva con los aspirantes que no se hayan contratado. Este listado que se ordenará con base a las calificaciones obtenidas y de manera descendente, servirá, en estricto orden, para ocupar las vacantes en caso de presentarse cualquier eventualidad como: renunciaciones, enfermedades, fallecimiento, accidentes, sustitución por mal desempeño laboral, incumplimiento, entre otras.



Así, una vez que fue analizada la modificación a los Lineamientos materia de estudio del presente documento, este Consejo General determina que lo procedente es aprobarla en los términos que la misma refiere, en atención a que dicho criterio se encuentra apegado a los principios de legalidad y certeza que deben observar las autoridades electorales al momento de emitir sus determinaciones, aunado a que de esta manera se garantiza la correcta integración y funcionamiento de los Organos Transitorios que colaborarán en el presente proceso electoral.

Por consiguiente, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIV del Código de la materia, faculta a la Unidad del Servicio Electoral Profesional a efecto de que proceda a modificar dichos Lineamientos en términos de las consideraciones expresadas en líneas anteriores.

4.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 XIV en relación con el diverso 118 fracciones I, II y XVII del Código de la materia, este Órgano Superior de Dirección, faculta al Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo para que en caso de existir renuncias o bajas por parte de los ciudadanos que ocupen los puestos de coordinadores distritales de organización y de capacitación electoral, supervisores electorales de capacitación electoral y auxiliares electorales de organización y de capacitación electoral, designe de la lista de reserva aprobada por el Organismo Electoral Transitorio al ciudadano que ocupará dicha vacante.

Cubierta la vacante, el mencionado funcionario electoral deberá informar de la misma a los integrantes del Consejo Distrital que preside, así como al Consejo General por conducto del Secretario General.

En este procedimiento se deberán observar invariablemente las disposiciones del Lineamiento, así como las normas administrativas aplicables.

5.- Que, este Cuerpo Colegiado de este Organismo Electoral, en términos de lo expresado en el artículo 93 fracciones XII y XXI, faculta al Secretario General de este Organismo, para notificar el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece el Procedimiento para la designación de los coordinadores distritales de organización y de capacitación electoral, de los supervisores de capacitación electoral, así como de los auxiliares de organización y de capacitación electoral, atendiendo a diversos supuestos, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales para que designen de la lista de reserva respectiva al ciudadano que ocupará dicha vacante, en términos de lo narrado en el punto 4 de considerando de este documento.

TERCERO.- Este Cuerpo Colegiado, faculta al Secretario General para notificar el contenido de este acuerdo a los veintiséis Consejos Distritales Electorales, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**